

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

G L O S A R I O

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo.
- II. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán

discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

- III. El 23 de septiembre de 2024, se realizó la instalación del Consejo General en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial.
- IV. El Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- V. El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con los fines de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario; realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025; someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025; aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral; verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJF; así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- VI. El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG2241/2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 .

- VII. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE. Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

- VIII. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

- IX. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial

- X. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República,

el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XI. El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XII. El 4 de diciembre de 2024, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobó presentar ante el Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del PJJF, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, fracción IV de la CPEUM; Segundo Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial; 504, numeral 1, fracciones I y XVI, y 514, numerales 1 y 2, 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; y el artículo 159, numeral 1 del RE; así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del

Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracciones I y XVI y 514, numeral 1 de la LGIPE, así como 159, numeral 1 del RE, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la LGIPE, determinar el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta, así como aprobar el diseño, la impresión de la documentación electoral, así como los modelos de producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable

De la preparación y la organización de la elección.

7. Los artículos 96, párrafo quinto de la CPEUM; Segundo Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial 494, numeral 3, 503, numeral 1, 514, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la organización del proceso electivo, desarrollo y cómputo, producción y distribución de la documentación y materiales electorales de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género

8. El Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su párrafo quinto establece que, las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
9. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde las y los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior, las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
10. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
11. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, prevé que las presidencias de los Consejos Distritales entregarán a cada persona presidenta de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
12. El artículo 269, numeral 3 de la LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
13. El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que las y los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

14. De conformidad con el artículo 273, numeral 5, inciso d) de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las personas funcionarias y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de las personas electoras y representantes.
15. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4, incisos a) y b) de la LGIPE, prevé que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a las personas electoras las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marquen en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufragará; acto seguido, doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y la o el secretario, auxiliado en todo momento por una de las personas escrutadoras, marcará la credencial para votar de quien ha ejercido su derecho al voto e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector o electora.
16. El artículo 295, numeral 4, de la LGIPE, mandata que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la mesa directiva de casilla.
17. El artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
18. El artículo 496 de la LGIPE establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno correspondiente a la integración del PJJ y de las entidades federativas, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de referida Ley.
19. El artículo 514, numerales 1 y 2, de la LGIPE atribuye al Instituto la determinación de los modelos de los materiales electorales para la elección de personas juzgadoras del PJJ, y lo faculta como responsable de su producción y distribución.
20. En el artículo 527 de la LGIPE, se precisa que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecido en la referida Ley.
21. El artículo 47, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
22. De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales tiene por objeto establecer las

directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

23. Los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este RE, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
24. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del RE y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
25. El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c) del RE, indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como parte del funcionariado de casilla, así como a las personas que fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.
26. El artículo 156, numeral 1, inciso g), del RE señala que, para la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá prever el tamaño

adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral.

27. El artículo 159 del RE, señala que, en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo, en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
28. El artículo 163, numeral 1 del RE, establece que el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
29. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.
30. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
31. En el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.
32. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, también menciona que la producción y certificación del líquido indeleble se debe adjudicar a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad.
33. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 9 del RE, señala que, pasando las elecciones, se deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, bajo la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

34. Ante lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado con antelación, en el que expresamente se señaló lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

En el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

35. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

36. Los materiales electorales para el PEEPJF 2024-2025, que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación, son los siguientes:

- ✓ Cancel Electoral
- ✓ Caja paquete y etiquetas de identificación de caja paquete.
- ✓ Urna electoral.
- ✓ Marcadora de credenciales.
- ✓ Dado marcador de credenciales.
- ✓ Cinta de seguridad.
- ✓ Mampara especial.
- ✓ Líquido indeleble.

37. El cancel electoral portátil se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. La DEOE desarrolló en 2003 un modelo de cancel que se ha reutilizado a partir de las elecciones de 2006 a la fecha; sin embargo, para mejorar su desempeño en las elecciones, se le han aplicado ajustes en algunos de sus componentes y con ello se ha logrado generar importantes economías para el Instituto derivado de su reutilización, sin dejar de lado el cumplimiento de lo que dispone la LGIPE.

Debido al alto costo de producción del cancel electoral portátil, desde el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se dejaron de producir piezas nuevas, por lo que para completar el requerimiento para el PEEPJF 2024-2025 se producirán mamparas especiales, a razón de dos mamparas por cada cancel; es decir, de manera progresiva se sustituirán los inventarios de cancelés por mamparas especiales, lo que derivará en una disminución de costo de la organización de los procesos electorales federales.

Lo anterior, en virtud de que se trata de un material que –si bien, fue concebido para facilitar la emisión del voto a personas con discapacidad motriz o de estatura baja o talla pequeña, a quienes se les dificulta el acceso al cancel electoral portátil–, dada su versatilidad, puede colocarse sobre diversas superficies (mesa, silla, silla de ruedas), lo que permite que pueda ser utilizada por cualquier persona para la emisión de su voto en secrecía.

Para los casos de las casillas en que se dote de mamparas especiales en lugar de cancelés electorales, deberá considerarse la instalación de mesas para colocarlas, así como de sillas para la emisión del voto de la ciudadanía.

38. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

Cabe señalar que, ante la diversidad de tipos de elección que el Instituto tiene la atribución de organizar, el diseño de la urna electoral que se propone para el PEEPJF 2024-2025 serán completamente transparentes; es decir, no contarán con ninguna impresión, lo que permitirá reducir los tiempos de producción, eliminando el proceso de impresión y facilitará las tareas de acondicionamiento de este material para efectos de su reutilización.

39. La caja paquete electoral es un material de plástico que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales; además, es necesaria para trasladar a la casilla la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese al Consejo Distrital.

Tomando en cuenta que, con el propósito de maximizar el aprovechamiento de los recursos, en el año 2021 se implementó por primera vez la recuperación de las cajas paquete electoral para efectos de su reuso, para facilitar la reutilización de los materiales se transita a la elaboración de materiales con características genéricas que permitan su uso en diversos tipos de elección y procedimientos de participación ciudadana directa.

En este sentido, el modelo de caja paquete electoral considera las fundas laterales para las copias de las actas por fuera del paquete, en virtud de que, en caso de que se determine que no serán utilizadas para la elección de personas juzgadoras del PJF, estas sí serán de utilidad para el Proceso Electoral Federal 2026-2027, en el que se reutilizarán las cajas paquete electoral que se recuperen en buen estado al término de la elección extraordinaria de 2025.

40. La cinta de seguridad, fabricada en plástico y con adhesivo removible, se utilizará para sellar las urnas al momento de la instalación de la casilla, así como para cerrar las cajas paquete electoral al momento de la clausura de la casilla, para resguardar la integridad de los expedientes de las elecciones.
41. La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que, una vez que la ciudadanía votó, la o el secretario marque en su credencial con el número “25” (año de la elección), como evidencia de que ha ejercido su derecho de voto, para lo cual el dado marcador, que forma parte de la marcadora de credenciales, deberá contener los dígitos “25”.
42. La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las personas electoras con discapacidad motriz o de estatura baja o talla pequeña, a quienes se les dificulta el acceso al cancel electoral portátil, lo que brinda a ese grupo de la población accesibilidad, seguridad y facilidad para la emisión de su voto.

43. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. No obstante, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea prescindir de este material en 2025 (tal como se hizo en 2018, 2021 y 2024), en virtud de que el costo que significa el arrendamiento de dos mesas para colocar las urnas es menor al monto que se requiere para la adquisición de seis bases porta urna por cada casilla.
44. Derivado de las características de las boletas electorales para la elección de las personas juzgadoras del PJF, no se utilizarán los marcadores de boletas como los que se aprobaron para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, sino que se dotará a las casillas de bolígrafos de punto mediano para que la ciudadanía marque las boletas electorales.
45. El líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas y se identifique con facilidad a la ciudadanía que ya ha emitido su voto en las casillas el día de la Jornada Electoral.
46. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025. Al respecto, a la fecha no se tiene identificado alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo en el volumen que es requerido.
47. Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción de éste.

Con base en los antecedentes que existen en la materia, se considera que el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, en virtud de que se ha encargado de la certificación del líquido indeleble para los Procesos Electorales Federales desde el año 2000.

48. El Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

49. En el PEEPJF 2024-2025 serán reutilizados cancelos electorales, urnas, mamparas especiales y marcadoras de credenciales, que fueron reportados en buen estado en los inventarios por las juntas locales y distritales ejecutivas, por lo que solamente se producirán las cantidades necesarias para completar el requerimiento de dotación a las casillas que se instalen para la elección extraordinaria de 2025.

En cuanto a las cajas paquete electoral, será posible reutilizar las piezas que se recuperaron de los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, y para su acondicionamiento, se deben adherir dos etiquetas para asentar los datos de identificación de la casilla, así como las fundas laterales para las copias de las actas de escrutinio y cómputo.

En cuanto a los datos para las marcadoras de credenciales, deberá adquirirse la totalidad requerida para dotar a las casillas que se instalen para el PEEPJF 2024-2025.

50. El diseño y las características de los materiales electorales cumplen con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.

51. La Dirección Ejecutiva de Administración debe llevar a cabo el procedimiento administrativo para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE y dentro de los plazos necesarios para la producción oportuna de los mismos.

52. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los consejos distritales, conforme a los calendarios establecidos para asegurar el suministro oportuno a los consejos locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto. La Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 supervisará el avance de dichas actividades.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de cancel electoral, caja paquete electoral y etiquetas de identificación de caja paquete, urna electoral, marcadora de credenciales, dado marcador, cinta de seguridad y mampara especial, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, que se

adjuntan como Anexo de este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se aprueba que para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación se reutilicen cancelos electorales, cajas paquete, urnas electorales, mamparas especiales y marcadoras de credenciales, existentes en los inventarios de las juntas distritales.

TERCERO. La producción del líquido indeleble que será utilizado en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación la realizará la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que actualmente dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

CUARTO. La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará en esta elección extraordinaria estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, en conjunto con la DEOE, deberá iniciar los trabajos administrativos en el presente año a efecto de desahogar los procedimientos para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos para su utilización en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la **Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**, sobre el cumplimiento de sus actividades.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y estará vigente hasta la conclusión del proceso electoral extraordinario.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.